

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO N^o. 034

Fecha: 11/03/2020

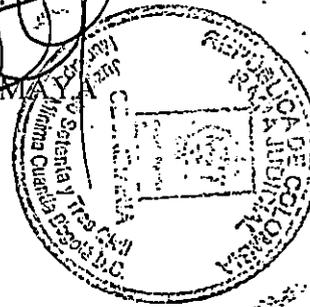
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 015 2018 00009	Despachos Comisorios	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AIRCENTER S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 25 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:00 AM	10/03/2020	
1100140 03 073 2017 01331	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	JAVIER MAURICIO FIGUEREDO LEGUIZAMON	Auto pone en conocimiento	10/03/2020	
1100140 03 073 2018 00132	Ejecutivo Singular	PAPELES NACIONALES S.A.	ADRIANA MARIA RAMIREZ MANRIQUE	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	10/03/2020	1
1100140 03 073 2019 00071	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM IV ETAPA	OSCAR MAURICIO MONROY RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA	10/03/2020	
1100140 03 073 2019 00378	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	IVAN ALEJANDRO RIOS GUERRERO	Auto requiere	10/03/2020	
1100140 03 073 2019 00802	Ejecutivo Singular	COVAL COMERCIAL S.A.	PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA S EN C	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	2
1100140 03 073 2019 01197	Ejecutivo Singular	ILUMINACIONES Y MATERIALES ELECTRICOS LTDA ILUMEC LTDA	ELECTRICOS INDUSTRIALES J.B LTDA	Auto requiere	10/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01283	Verbal Sumario	BANCO FINANDINA S.A.	MAGDA RUTH DIAZ VIVAS	Auto requiere	10/03/2020	1
1100140 03 073 2019 01468	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILFRIDO MOSQUERA PEREA	Auto requiere	10/03/2020	
1100140 03 073 2019 01606	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAFAEL MARIA BONILLA PAEZ	Auto ordena oficiar	10/03/2020	
1100140 03 073 2019 01893	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO NEL LEON GARCIA	Auto requiere	10/03/2020	1
1100140 03 073 2019 02073	Ejecutivo Singular	PROARCO LFE	PC CAUCHOS S.A.S.	Auto requiere	10/03/2020	1
1100140 03 073 2020 00207	Verbal	EDWIN JAVIER PEÑA DELGADO	LUIS FERNANDO ARANGO DUARTE	Auto decide incidente	10/03/2020	1
1100140 03 073 2020 00273	Ejecutivo Singular	ELIZABETH ESTEFANIA FONSECA MUGNO	GERMAN ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 073 2020 00273	Ejecutivo Singular	ELIZABETH ESTEFANIA FONSECA MUGNO	GERMAN ARANGO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	
1100140 03 073 2020 00275	Ejecutivo Singular	EDIFICIO IWOKA P-H	MARTHA BERNARDA LADINO GARAVITO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	2
1100140 03 073 2020 00275	Ejecutivo Singular	EDIFICIO IWOKA P-H	MARTHA BERNARDA LADINO GARAVITO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2020	1
1100140 03 073 2020 00277	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EDGARDO HERNANDO JIMENEZ MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2020	
1100140 03 073 2020 00277	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EDGARDO HERNANDO JIMENEZ MORENO	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NATALIA INDIRA HINCAPIE AMA
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2020

Expediente N° 2018-0009 (Despacho Comisorio)

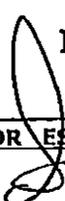
En auxilio de la comisión solicitada por el **Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá**, el Despacho señala la hora de las **08:00 am**, del día **25**, del mes de **marzo** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble descrito en el de despacho comisorio.

Una vez evacuada la diligencia ordenada por el comitente, se ordena su devolución al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 34 Hoy _____
El Secretario 

11 MAR 2020

10/03/2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

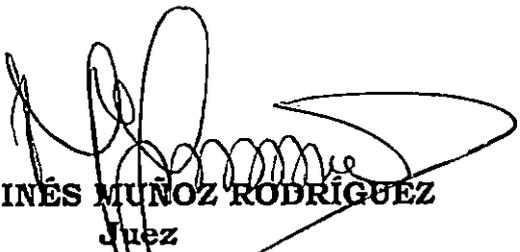
Bogotá D. C., _____

10-0 MAR. 2020

Expediente N° 2017-1331

Atendiendo la manifestación del apoderado, se tiene en cuenta la dirección física del demandado. Proceda el apoderado a adelantar el trámite de notificaciones en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>34</u>	Hoy _____
El Secretario	10/03/2020

17-1 MAR. 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C.,

11 MAR 2020

Expediente N° 2018-0132

Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha efectuado los trámites de notificación efectiva del caso y a su cargo exclusivo conforme a los requerimientos de la providencia de 23 de enero de 2019 (fl. 55), a la vez, no existe trámite pendiente de las medidas cautelares, conforme se indica en precedente informe secretarial y vencido el término anterior en silencio; en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, pues se cumplieron las exigencias en la citada norma, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Declarar terminada la actuación surtida en el presente asunto, por **desistimiento tácito de la demanda.** (Art. 317 C.G.P)

2.- Por secretaría, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose del (os) documento (s) base de la ejecución, con la constancia que la actuación se terminó por desistimiento tácito por primera vez.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Librense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- Condénese en costas a la parte demandante, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **\$70.000.**

6.- Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente, dentro de los procesos sin sentencia.

7.- Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>34</u> Hoy _____
El Secretario 

10/03/2020

11 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

17 @ MAR 2020

Expediente N° 2019-0378

Atendiendo la naturaleza de la petición contenida a folio que antecede (Terminación del proceso por pago), previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al abogado ejecutante para que acredite la facultad expresa de recibir que requiere el legislador (Artículo 461 del Código General del Proceso¹ en concordancia con el artículo 77 de la misma obra²), pues endoso en procuración no se extrae tal.

Notifíquese y Cúmplase.


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>34</u>	Hoy <u>11 MAR 2020</u>
El Secretario	1C/03/2020

¹ "...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso..." (Énfasis añadido)

² "...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa..." (Énfasis añadido)

República de Colombia

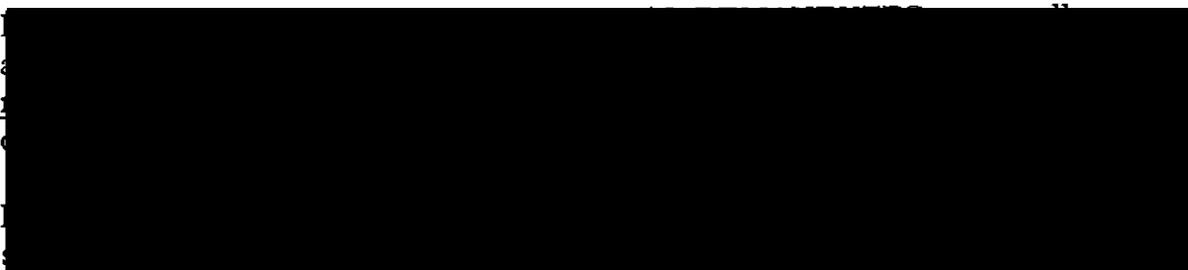


Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____
10 MAR. 2020

Expediente N° 2019-0802

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:



Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 34 Hoy _____
El Secretario

17 MAR. 2020

10/03/2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

Expediente N° 2019-1468

10 MAR 2020

No se tienen en cuenta las notificaciones enviadas al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., como quiera que en el citatorio no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 291 *ejusdem*, en el sentido de indicar que el término para comparecer era dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte interesada para que surta en debida forma este trámite.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>34</u>	Hoy _____
El Secretario	10/03/2020



11 MAR 2020

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

Bogotá D. C., _____

Expediente No. 2019-1606

10 OCT 2019

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. "INVERST S.A.S., como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **RAFAEL MARÍA BONILLA PAEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$5.889.942** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Jueza

jar	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>461</u>
El Secretario	Hoy <u>11 OCT 2019</u>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

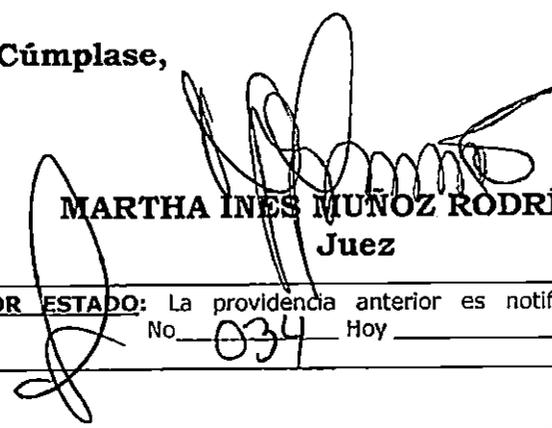
Bogotá D. C., _____

10 MAR 2020

Expediente N° 2019-1606

Conforme a lo informado por el abogado de la parte ejecutante y atinente al cambio de pagador, siendo procedente, comuníquese la medida cautelar decretada mediante providencia del 10 de octubre de 2019 al **nuevo pagador FUEZACTIVA E.S.T. S.A.S.** Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 034 Hoy _____
El Secretario

10/03/2020

11 MAR 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 0 MAR 2020

Expediente N° 2019-1893

Para todos los efectos legales pertinentes la parte demandada **ELSA CHAPARRO GIRAL**, se notificó personalmente, según acta elevada a folio 85 del expediente, y **PEDRO NEL LEÓN GARCÍA**, se notificó en debida forma a través de la comunicación de la que trata el artículo 291 y el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. P., quienes en el término de traslado desplegaron silente conducta.

Previo a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, proceda la parte interesada a acreditar la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca, para lo cual deberá aportar el certificado de tradición y libertad del mismo. Lo anterior, de acuerdo a lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

<small>JCAV</small>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>34</u>	Hoy _____
El Secretario	<small>10/03/2020</small>

17 1 MAR 2020

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____

19 MAR 2020

Expediente N° 2019-2073

La manifestación de la parte actora, obré en autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

Se REQUIERE a la mismo, a efecto de que proceda a adelantar los trámites de notificación, o en su defecto, con las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notificación en ESTADO
No 34 Hoy _____

El Secretario

17 MAR 2020

10/03/2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ **FINO MAR 2020** _____

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-0207

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia calendada a 26 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.- El 21 de febrero de 2020, según da cuenta el acta individual de reparto, correspondió el conocimiento del presente asunto a este Despacho Judicial.

2.- Por auto del 26 de febrero de 2020, se admitió la demanda.

II. OBJETO DEL RECURSO

1.- Sostiene la actora que teniendo en cuenta que el objeto del proceso es un bien mueble, vehículo automotor, no es dable que se le apliquen las normas especiales alusivas a la declaración de pertenencia respecto de bienes inmuebles.

2.- teniendo en cuenta lo anterior, resalta varias incongruencias que se plasmaron en el auto admisorio de la demanda. Por lo que solicita se revoquen los incisos 1, 2, 3 Y 4 de la providencia en mención.

III. CONSIDERACIONES

1.- Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

2.- La prescripción, según el artículo 2512 del Código Civil es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos,

por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

La norma en mención no hace distinción a cerca de los bienes muebles o inmuebles, entendiéndose que ambos son susceptibles de prescripción.

3.- En el caso que ocupa la atención del Despacho es evidente que al momento de proferir la providencia del 26 de febrero de 2020, el Despacho, por error involuntario, incurrió en varias falencias, motivo por el cual, procederá a subsanarlas teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar, que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá que el proceso en mención, versa sobre la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el vehículo de placas BER-178, suprimiendo de esta manera los apartes que refieran a bien inmueble, así como a la normatividad relativa al mismo (artículo 375 del C.G.P.)

Por otra parte, se constata que la calificación del proceso a seguir para el asunto puesto a consideración, no se trata de un proceso verbal sino de un proceso verbal sumario, por lo que en aras del derecho al debido proceso y a las formas propias de cada juicio, deberá entonces acomodarse el proceso de ahora en adelante, al del VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, por ende, el término de traslado a la parte demandada será de diez (10) días.

Así las cosas, los incisos 1, 2, 3 y 4, del auto del 26 de febrero de 2020, quedarán así:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el vehículo de placas BER-178)** de **EDWIN JAVIER PEÑA DELGADO** contra **LUIS FERNANDO ARANGO DUARTE** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, previsto en el artículo 390 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE al demandado y córrasele traslado por el término legal de **diez (10) días**.

Emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el porcentaje del inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 *ibidem*.

Por lo expuesto el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA CORREGIR el auto del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, quedando los incisos 1, 2, 3 y 4, del auto del 26 de febrero de 2020, quedarán así:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el vehículo de placas BER-178)** de **EDWIN JAVIER PEÑA DELGADO** contra **LUIS FERNANDO ARANGO DUARTE** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien que se pretende adquirir.

Imprimasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, previsto en el artículo 390 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE al demandado y córrasele traslado por el término legal de **diez (10) días**.

Emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el porcentaje del inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 *ibidem*.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita. Éste proveído hace parte integral del que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 34 Hoy _____
La Secretaria,  **MAR 2020** 09-03-2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., 11 MAR 2020

Expediente No. 2020-0273

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **ELIZABETH ESTEPHANIA FONSECA MUGNO como endosataria en propiedad de EDUAR VELASCO GUIZA** y en contra de **GERMÁN ALONSO ARANGO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.500.000** por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **3% mensual pactada**, sin que exceda máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la ejecutante para actuar en causa propia.

Se **REQUIERE** a la ejecutante a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de notificación electrónica de la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

JCAV	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
El Secretario	No <u>34</u> Hoy <u>11 MAR 2020</u>
	11 MAR 2020

República de Colombia



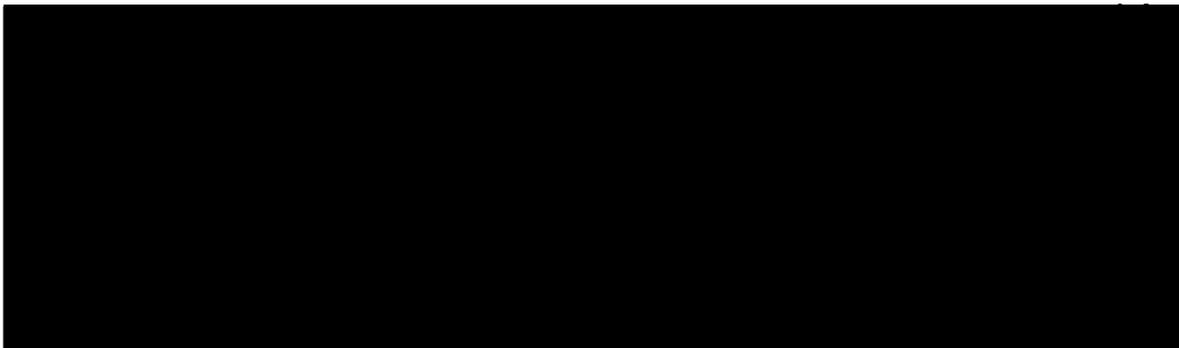
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2020

Expediente No. 2020-0273

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado dispone:



Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INES MUNOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

ICAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anexo en ESTADO
No 34 Hoy _____

El Secretario

11 MAR 2020

10-03-2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., 11 MAR 2020

Expediente No. 2020-0275

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **EDIFICIO IWOKA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARTHA BERNARDA LADINO GARAVITO, INGRID JULIANA MORENO LADINO y JUAN PABLO MORENO LADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.354.500** por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS** comprendidas entre los meses de **OCTUBRE DE 2019 a FEBRERO DE 2020**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

2.- Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, junto con los intereses moratorios **hasta que se profiera sentencia**, en respeto el principio de preclusión o eventualidad, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación de deuda actualizada.

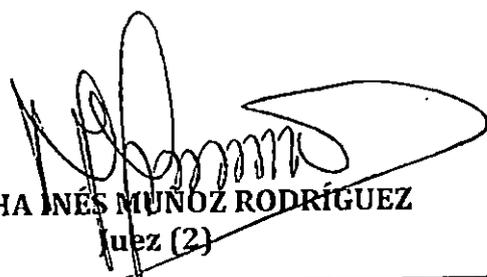
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

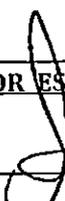
Se reconoce personería al Dr. **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** como apoderado de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** al apoderado, a efecto de que proceda a suscribir en original el libelo genitor.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>34</u> Hoy _____
El Secretario 

11 MAR 2020

(402-2020)

República de Colombia

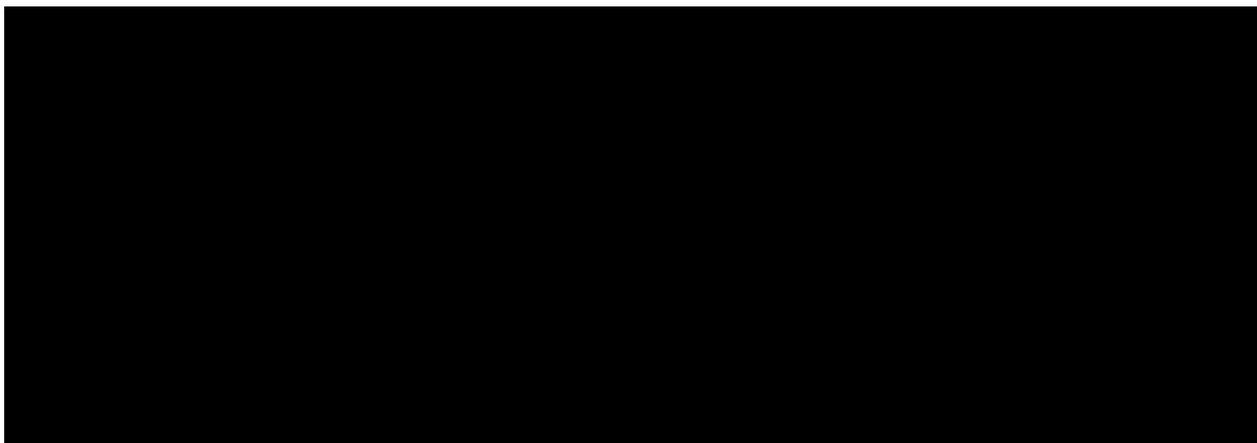


Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., ~~1910~~ **MAR 2020**

Expediente No. 2020-0275

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado dispone:



Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación de ESTADO

No 34 Hoy _____

El Secretario

MAR 7 2020

10-01-2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., 10 MAR. 2020

Expediente No. 2020-0277

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago de mínima cuantía** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **EDGAR HERNANDO JIMÉNEZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$18.037.626** por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$3.749.108** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del mismo.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, mediante el Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como endosatario en procuración de la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

JCAV
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 34 Hoy _____
El Secretario

11 MAR 2020

2

República de Colombia

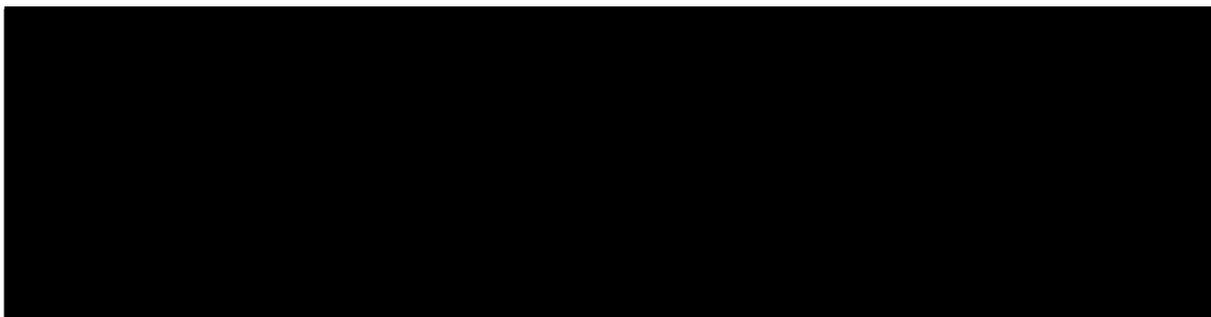


Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., 10 MAR 2020

Expediente No. 2020-0277

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado dispone:



Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

ICAV

El Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
	No <u>34</u> Hoy _____

10 MAR 2020

10-01-2020